

Señor
ANONIMO
CL 44 SUR 72 M 73
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1697513 emitida el día 30 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1764497 del día 18 de julio de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición anónima 3414682025 radicada en el Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, presentada por el peticionario anónimo, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Petición Anónima

Funcionario que registró: Juan José Suniagua Ruiz

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SIENDO LAS 4:40 DE LA TARDE DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2025, SE COMUNICA UNA PERSONA ANONIMA, QUIEN PRESENTA UN DERECHO DE PETICION ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y LA LEY 1755 DE 2015. EXPRESA QUE EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2025 RADICO EL DERECHO DE PETICION NO. 3113462025, EN EL QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES UNA SITUACION PRESENTADA EN LA CALLE 44 SUR NO. 72M-73, BARRIO PARQUE BOITA, LOCALIDAD DE KENNEDY. SEÑALA QUE LA PROBLEMÁTICA DE INSALUBRIDAD CONTINUA SIN RESOLVER. AUNQUE EL DÍA 5 DE JULIO DE 2025 SE ADELANTO UNA INTERVENCION POR PARTE DE UNA ENTIDAD NO IDENTIFICADA, Y SE RETIRO GRAN PARTE DE LOS RESIDUOS, EL CIUDADANO INVOLUCRADO EN LA ACUMULACION DE BASURA IMPIDIO QUE SE LLEVARAN ALGUNOS LADRILLOS. LO PREOCUPANTE ES QUE, CINCO DIAS DESPUES —EL 10 DE JULIO DE 2025— SE OBSERVO NUEVAMENTE LA REINCORPORACION DE MATERIAL AL LUGAR, EVIDENCIANDO LA CONTINUIDAD DE LA CONDUCTA Y UNA ACTITUD ABIERTAMENTE RENUENTE POR PARTE DEL CIUDADANO INVOLUCRADO. POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA: QUE SE IMPONGA UNA SANCION ECONOMICA AL PROPIETARIO DEL LOTE, EN VIRTUD DE LA REINCIDENCIA Y LA PERMANENTE AFECTACION AL ESPACIO PUBLICO Y A LA SALUD DE LA COMUNIDAD. SE SOLICITA QUE ESTA SANCION SEA PROPORCIONAL Y EFECTIVA, DE MANERA QUE DESMOTIVE LA CONDUCTA Y SIRVA COMO MEDIDA PREVENTIVA. QUE SE ADELANTE UNA RECOLECCION TOTAL DE TODOS LOS LADRILLOS Y DESECHOS UBICADOS EN LA CALLE Y EL ANDEN, ACLARANDO QUE DICHS MATERIALES SE ENCUENTRAN FUERA DE LOS LIMITES PRIVADOS Y DEBEN SER RETIRADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. QUE SE EXIJA A ESTE CIUDADANO UTILIZAR UNICAMENTE SU PROPIEDAD PRIVADA PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE RECICLAJE, Y EN NINGUN CASO INVADIR O CONTAMINAR EL ESPACIO PUBLICO NI GENERAR FOCOS DE RIESGO PARA LA COMUNIDAD. SE AGRADECE LA ATENCION PRESTADA Y SE ESPERA UNA RESPUESTA PRONTA, CLARA Y FAVORABLE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, se aclara que mediante el radicado 1754496 del 07/03/2025, se dio respuesta al consecutivo 3113462025 de Bogotá te escucha conforme a nuestra competencia, donde se habilitaron los residuos arrojados de forma clandestina sobre la vía pública sin embargó, del lugar donde se encontraban los residuos no se permitió la recolección de ladrillos que se encontraban en dicho lugar por personas ajenas a Ciudad Limpia.

Frente a lo anterior es necesario aclarar que las conductas descritas, no son competencia de Ciudad Limpia sancionarlas o si quiera ejercer ámbitos de policía en vigilancia y control, por lo cual frente a la petición reiterativa aquí resuelta se tiene que, esta prestadora cumplió con la habilitación de los residuos arrojados de forma clandestina sobre la vía pública, sobre próximas recolecciones es el generador quien debe solicitar el servicio conforme la regulación vigente.

En atención a lo anterior y de forma interpretativa se entiende que CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A E.S.P., únicamente realiza la recolección de los residuos sólidos ordinarios; que en el entendido se ciñen a todo tipo de residuos de la actividad domiciliaria que no tenga carácter de patógeno y que su condición no signifique un tratamiento especial o sea de carácter aprovechable.

Todo tipo de residuos diferente a los residuos sólidos ordinarios como por ejemplo tierra, escombros, césped en áreas privadas realizado por empresas o entidades que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes, madera, o mixtos etc. Se presta su recolección conforme al proceso debido mediante solicitud de recolección de escombros o residuos especiales es necesario hacer previamente la solicitud de forma telefónica, escrita o personalmente en el centro de atención al usuario; una vez realizada la solicitud se programará por parte de CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P., al día hábil siguiente una vista sin costo, la cual se realizara de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm y los días sábados de 7:00 am a 1:00 pm, dicha visita se realiza con el fin de llevar a cabo un aforo de la cantidad de residuos para los cuales solicita la recolección, transporte y disposición adecuada, acto seguido se da a conocer al usuario el costo que posee la prestación del servicio, costos que ejemplificaremos a continuación teniendo en cuenta la cantidad

de escombros, el tipo de residuos y el estrato para el que se solicita el servicio. Es pertinente recordarle que escombros son aquellos materiales inertes derivados de una construcción y que se pueden disponer en las escombreras, ejemplo: materiales como piedra, concreto, arenas, gravillas o ladrillo. Cualquier otro tipo de material será considerado como servicio especial.

Este material deberá presentarlo limpio, es decir, no puede estar contaminado con papel, drywall, madera, vidrios, metales, hierro, plásticos, tejas, tubos, o basura.

El Decreto único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, **Artículo 2.3.2.2.1.14. Costos asociados al servicio público de aseo.** Los costos asociados al servicio público de aseo deberán corresponder a las actividades del servicio definidas en este capítulo.

Igualmente, deberá incorporar los de limpieza de playas en áreas urbanas definidas por la entidad territorial en el PGIRS.

En el caso de los residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, el usuario que solicite este servicio será quien asuma los costos asociados con el mismo. Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos.

Parágrafo. El precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

Actualmente las tarifas que ofrece esta empresa prestadora por metro cubico son:

TIPO DE PRODUCTOR	RCD	ESPECIALES
1_Residencial Estrato 1	\$ 35,000	\$ 120,000
2_Residencial Estrato 2	\$ 55,000	
3_Residencial Estrato 3	\$ 80,000	
4_Residencial Estrato 4	\$ 85,000	
5_Residencial Estrato 5	\$ 85,000	
6_Pequeño Productor	\$ 95,000	
7_Gran Productor	\$ 95,000	

La recolección de estos tipos de residuos especiales incluido el escombro se presta de manera domiciliaria mediante un acuerdo de voluntades entre el prestador y el usuario conforme a la zona de prestación establecida para cada prestador de acuerdo al cumplimiento del reglamento técnico operativo, comercial y financiero establecido en la Resolución UAESP 026 y 027 de 2018; una vez realizada la solicitud con el ente prestador se ciñe al debido proceso sobre la responsabilidad del debido manejo y disposición de los residuos de construcción, madera, tierra y todo aquel material diferente de los residuos sólidos domiciliarios que por su material, composición y tamaño tiene una disposición diferente; en el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Territorio y Ciudad 1077 del 2015 en cuanto a lo relacionado con el Servicio público Domiciliario de Aseo en la subsección tercera de Recolección y Transporte Artículo 2.3.2.2.3.44. **La responsabilidad por manejo y disposición de los residuos construcción y demolición serán del generador**, con sujeción a normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para eliminación de los de arrojo clandestinos de residuos construcción y demolición en vías, andenes, separadores y públicas según sus características. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte usuario y la aceptación por parte del prestador.

De igual forma el generador puede asumir su recolección de manera particular asumiendo que el mismo posea un medio de disposición adecuado con sujeción a las normas de atención y control ambiental.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea

disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente a nuestra competencia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 30 de julio de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia